

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 115

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

**CVE-2011-8201** *Notificación de sentencia en juicio de faltas 178/2009.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, secretaria judicial del juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 178/2009 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

Sentencia 77/2011.

En Torrelavega a 12 de mayo de 2011.

Doña Patricia Bartolomé Obregón, Ilma. Sra. magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas, 178/2009, seguida por una falta de maltrato y hurto contra don Javier Menéndez Martínez denunciado en estas actuaciones, figurando como denunciante doña Ana Belén Fernández Díaz.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Ni por el Ministerio Fiscal ni por ninguna parte acusadora en el acto del juicio oral se formuló acusación.

### HECHOS PROBADOS

En este Juzgado se recibió denuncia/atestado por testimonio del Juzgado número 5 en sus DPA 1562/2009 por posible infracción penal cometida el 31 de agosto de 2009 en la localidad de Mogro, por hechos que se imputaban respecto a don Manuel Fernández Díaz en la denuncia interpuesta por doña Ana-Belén Fernández Díaz el 31 de agosto de 2009 ante la Guardia Civil del Puesto de Polanco, no presentándose en el acto de juicio parte alguna que sostenga la acusación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El proceso penal se rige por el sistema acusatorio, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes y, sin que las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia absolutoria.

Segundo.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los arts. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LECR.

### FALLO

Debo absolver y absuelvo a don Javier Menéndez Martínez, denunciado en estas actuaciones de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

CVE-2011-8201

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 115

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega, a 12 de mayo de 2011, de lo que yo el secretario doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a nombre y apellidos: Intervención a elegir, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 13 de mayo de 2011.

La secretaria judicial,  
Olga Gómez Díaz Pines.

2011/8201

CVE-2011-8201